REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXIII | Managua, D. N., Jueves 17 de Septiembre de 1959 | No. 210

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA — MANAGUA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Delegación de Nicaragua ante Naciones Unidas. . . . . Pág. 1961

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Privilegios para Fábrica Reencauchadora de Llantas . . . . . « 1961

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Contrato. . . . . « 1962

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito . . . . . « 1963

SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . « 1964
Títulos Supletorios. . . . . « 1965
Sentencias de Divorcio . . . . . « 1966
Declaratoria de herederos . . . . . « 1967
Citación de Procesados . . . . . « 1967

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Delegación de Nicaragua ante Naciones Unidas

No. 95

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.--Organizar la Delegación de Nicaragua, al XIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que tendrá lugar en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América a partir del 15 de Septiembre en curso, en la forma siguiente: Delegado y Jefe de la Delegación, Doctor Guillermo Sevilla Sacasa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua en los Estados Unidos de América, y Delegado Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas. Delegados: Señor Don Luis Mena Solórzano, Delegado Alterno de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas; Doctor Julio Icaza Tijerino, Diputado al Congreso Nacional; Coronel Julio C. Morales, Agregado Militar de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América, y Don Guillermo Lang, Cónsul General de Nicaragua en Nueva York, y Delegado Alterno de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas. Asesores: Doctor Julio C. Alegría, Consejero de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América, y Don José N. Román, Consejero de la Delegación Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas. Secretario: Señor Don Donald Gordillo, Agregado de la Delegación Permanente de Nicaragua ante la misma Organización.

Segundo. --Conferir Plenos Poderes al Jefe de la Delegación Embajador Guillermo Sevilla Sacasa, y a los Delegados, Don Luis Mena Solórzano; Doctor Julio Icaza Tijerino, Coronel Julio C. Morales y Don Guillermo Lang, para que suscriban ad-referendum a nombre del Gobierno de Nicaragua, los Acuerdos, Convenciones y demás Resoluciones que se adopten.

Comuníquese: Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—LUIS A SOMOZA D. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, Ignacio Román Pacheco.

Hacienda y Crédito Público

Privilegios Para Fábrica Reencauchadora De Llantas

Nº 9

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 12 de Marzo de 1958,

Considerando:

Primero:—Que con fecha 30 de Mayo de 1958 la firma Horvilleur y Leets Cº Ltda. solicitó ante este Ministerio de Economía, se clasificara de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, la Planta establecida en esta ciudad y destinada a Reencauchar llantas usadas con materias primas impartadas;

Segundo:—Que el Ministerio de Economía por resolución del 14 de Agosto de 1958, previo dictamen de la Comisión Con-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

sultiva de Desarrollo Industrial, clasificó dicha Planta como necesaria de Industria Establecida;

Tercero:—Que la Planta de los señores Horvilleur y Leets Cº Ltda., se ve obligada a competir en el territorio nicaragüense con otras plantas centroamericanas que gozan de aforos más bajos en lo que se refiere a la importación de las materias primas utilizadas en el proceso de reencuachar llantas, situación que está contemplada en el inciso 5) del Art. 12 de la citada Ley.

Cuarto:—Que dicha clasificación en los términos anteriormente señalados fué aceptada por la firma Horvilleur y Leets Cº Ltda.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10), 12) y 27) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma Horvilleur y Leets Cº Ltda., en calidad de propietaria de la Planta destinada a Reencauchar Llantas Usadas y en lo que se refiere a dicha planta, las franquicias y privilegios siguientes:

a)—Franquicia aduanera para la importación de los bienes aludidos en el acápite c) del artículo 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;

b)—Aplicar los privilegios y franquicias a que se refieren los acápites f) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial en las situaciones establecidas en los ordinales 5) y 6) del Arto. 16 en sus respectivos casos.

En la aplicación del inciso b), reducir los impuestos aduaneros establecidos en el Código Arancelario de Importaciones para los artículos comprendidos bajo la fracción 621—01—03 (Material para reparar llantas y cámaras) a U.S.$0.02 específico y 10% ad-valorem, siempre que se trate de materiales importados por la empresa de los señores Horvilleur y Leets Cº Ltda., y que sean dedicados exclusivamente a la Reparación de Llantas de Caucho.

Los privilegios o franquicias a que se refiere el inciso a) d' este mismo artículo estarán limitados para su aplicación a un término de tres años que se contarán en la forma establecida por el Arto. 14 y tendrán la extensión que establece el párrafo primero del Art. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial con la salvedad que establece en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 409 de 11 de Mayo de 1959, pero dichas franquicias y las aludidas en el inciso b) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuando los materiales o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trate y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en en forma satisfactorias.

Arto. 2o.—Queda la firma Horvilleur y Leets Cº Ltda. en lo que se refiere a la Reencauchadora de Llantas Usadas, sujeta a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la Ley citada.

Arto. 3o.—Notifíquese a la firma Horvilleur y Leetz Cº Ltda., el presente decreto por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal.

Arto. 4o.— De acuerdo con el Arto 12 este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que causare impuesto o recargo por concepto de importación de los artículos señalados en los acápites a) y b) del Arto 1o. y deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veintiseis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. (f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) J. J. Lugo Marenco, Encargado del Despacho de Economía, y Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley.

Guerra, Marina y Aviación

Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N. Ministro de Guerra, Marina y Aviación, en representación del Gobierno de Nicaragua, que en lo sucesivo se llamará el «Gobierno», por una parte, y el Señor Donaldo Guerrero, en representación de la Empresa Aérea Taca Internacional Airlines, que en lo sucesivo se llamará «El Arrendatario» y de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 46 del 13 de Mayo de 1959, han convenido en celebrar el siguiente Contrato.

I,

El Gobierno dará en arriendo el espacio dentro y fuera del Edificio Terminal del Aeropuerto Internacional «Las Mercedes», que necesite para operación el Arrendatario.

II,

El Arrendatario pagará mensualmente al «Gobierno» por estos servicios, por medio de Boleta Unica de Entero, en la Administración de Rentas de Managua, de acuerdo con la siguiente tarifa. Por área utilizada en Edificio Terminal Primer piso US$0.50 por pié cuadrado; por área utilizada en Edificio

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Terminal segundo piso US$0.35 por pié cuadrado; por área utilizada en Edificio fuera de la Terminal US$0.15 por pié cuadrdo; por área utilizada en terreno para edificación US$0.01 por pié cuadrado. El área que actualmente «El Arrendatario» ocupa y es motivo de este Contrato es la siguiente: Edificio Terminal, primer piso, 109.71 pié cuadrado con valor US$54.86, Edificio Terminal, segundo piso 99.42 pié cuadrado con valor US$34.80.

III,

Dicho arriendo está en vigencia a partir del 1o: de Enero de 1959. El presente Contrato terminará cuando expire el término del Certificado de Explotación otorgado a dicha Taca Internacional Airlines S. A., con fecha 9 de Julio de 1957, y el cual expirará el 8 de Julio de 1967. Si el Arrendatario desea modificar su espacio utilizado en arrendamiento, dentro o fuera del Edificio Terminal, deberá expresarlo con 30 días de anticipación al Ministerio de Aviación, y se modificará el presente Contrato, de común acuerdo, estableciendo mayores o menores áreas de espacio arrendado, según se convenga.

En fé de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Managna, D. N., a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N.— (f) Donaldo Guerrero.

No. 10 C

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese, Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Septiembre de 1959.—(f) SOMOZA D.—El Ministro de Aviación, (f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas. Sala de examen. Managua, D. N., cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las diez de la mañana.

Examínase la cuenta del Instituto Nacional de Chinandega a cargo de Ernesto Montealegre T., mayor de edad, soltero, estudiante y del domicilio de Chinandega, por el período de julio a diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Resulta :

Que de conformidad con cartacuenta al folio ocho tuvo un movimiento de cinco mil ciento ochenta y ocho córdobas con noventicinco centavos (C$5,188.95), incluyendo saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que al terminar la glosa administrativa, el suscrito Contador de Glosa pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los fines de ley, esta superioridad, por auto de las diez de la mañana del día dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, proveyó que el suscrito Contador verificara la glosa judicial hasta fallar, razón por la que fué puesto el «cúmplase», en auto de las once de la mañana del día dieciocho de de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve; y

Considerando :

Que el señor Defensor de Oficio don Pedro Gómez Miranda, mayor de edad, casado, Contador y de este domicilio, en escrito del día veinte de mayo del corriente año, al folio diez, actuando como Defensor de Oficio, presentado el poder que lo amerita como tal, que corre al folio nueve, pide se le tenga por personado, en su carácter de apoderado legal de don Ernesto Montealegre T., y se corre traslado sólo al Fiscal General de Hacienda en vista de la renuncia del mencionado apoderado señor Gómez Miranda,

Coesiderando :

Que el señor Fiscal de Hacienda, en su escrito de contestación, reverso del folio 10 dice: «encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados como lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno ee ellos. En consecuencia, ruego a Ud. dictar la sentencia coreespondiente de conformidad con la ley, el suscrito Contador en vista de ser cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos, llamó autos en providencia de las diez de la mañana del dos de junio de mil novecientos cincuenta y nueve;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Fiscal General de Hacienda, corridos todos los trámites de ley, y de conformidad con el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente, de este Despacho, y decreto ejecutivo del 30 de marzo de 1936, el suscrito contador de Glosa, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta de la Tesorería del Instituto Nacional de Chinandega, por el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, rendida por el señor Ernesto Montealegre T., esta se aprueba, quedando por consiguiente éste y su fiador solidario,, libres y solventes con el Fisco de Nicaragua, en lo que se refiere al

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

período y cargo mencionados. Líbrese copia de la presente sentencia, para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud en Secretaría, proveyendo el papel sellado de ley. Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta y archívese.

Aristides Castillo A.,
Contador de Glosa.

J. Zelaya O.,
Sri.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 19907—B/U Nº 823227—₡ 15.00

Once de la mañana, veintinueve del mes y año en curso, subastaráse las siguientes fincas rústicas de jurisdicción de Boaco, mismo Departamento, a saber: a)—«Armenia» o «El Reventón», dentro de los siguientes linderos: oriente, cerro grande Sacal; poniente, llano El Ventarrón», camino en medio; norte, Juan Pablo Rivas; sur, encierro de comunidan indígena. Inscrita Registro Público Boaco, número treinticinco, asiento trece, folio doscientos veintiuno, tomo treinta y tres, libro de propiedades; b)—«El Morrillo» o «El Orgullo», siguientes linderos: oriente, la comunidad de El Carmen y camino público de Sacal a Boaco Viejo de por medio; poniente, Antonio Espinoza; norte, Bernardino López y Florentino Ramos; sur, Liberato Pérez, Mateo Pérez y los Díaz. Inscrita mismo Registro, número treintiseis, asiento treee, folio doscientos veintinueve, tomo treintitres, Libro propiedades; c)—«San Antonio», siguientes linderos: oriente, Norberto López; poniente, Samuel Luna, antes Petrona Téllez; norte, Juan Taleno y Samuel Luna; sur, «Armenia» Inscrito Registro Boaco número tres mil sesenta y uno, folio 226, tomo 31, asiento primero, Libro Propiedades; d)—«Cuba» misma jurisdicción, linderos: oriente, Santa Rosa de Samuel Luna, antes Petrona Téllez; poniente, antes Cristóbal Fajardo, después Armando Torres Leal; norte, Samuel Luna, antes Jacinto Rivas y sucesores de Bruno Bello; sur, finca que fué de Armando Torres Leal Inscrita mismo Registro número 393, asiento 5o., folio 54, tomo 8, Lidro de Propiedades.

Base remate: Ciento Sesenta Mil Córdobas.

Ejecución: Armando Vicente Torres Leal contra Manuel Maltez Morales.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, las doce meridianas del once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Carrasquilla, Juez 1o. Civil del Distrito de Managua.—Carrol Pallais Sánchez, Srio.

3 3

—

Nº 20020—B/U Nº 840286—₡ 15.00

Once mañana día jueves veinticuatro de Septiembre año en curso y local Juzgado del Trabajo de Managua, subastaráse mejor postor casa y solar de Encarnación Doña como única heredera de Rosa Doña, inscrita Registro Público este Departamento, bajo No. 725, tomo CCXCIV (294), folio 2, comprendida dentro linderos siguientes: oriente, solar y casa de Juana o Genara Gaio, después Laura Guzmán; poniente, calle de por medio, con solar y casa de José Fonseca, después Rafael Cabrera; norte, casa y solar de Diego Silva; y sur, calle de por medio, con casa y solar de Miguel Morales.

En ejecución de sentencia de Ramón Silva y Juan Aníbal Silva Zamora contra Encarnación Doña, única heredera de Rosa Doña.

Base subasta: Siete Mil Setecientos Cincuenta Córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Unico del Trabajo.—Managua, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Gonzalo Ocón Vela, Juez del Trabajo.—Ligia de Salazar, Sria.

4 1

—

Nº 20002—B/U Nº 813604—₡ 8.50

Tres tarde veinticuatro Septiembre próximo, local este Juzgado subastaráse mejor postor rústica doscientas hectáreas, ubicada «Río Blanco» esta jurisdicción, siguientes linderos: oriente, Filemona y Jacinto López; occidente, Arturo Araica y Antonio Salgado; norte, cerro «La Pioja y Filemón y Daniel González; y sur, Juan Pérez, Agustín González y Santos Quintero

Base remate: Mil Córdobas.

Ejecución: Ernesto Noguera Hernández a Benedicto Altamirano Castillo

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil.—Jinotega, veintisiete Agosto mil novecientos cincuentinueve.—E. Zamora.—R. Rivera R., Srio.

Es conforme.—Jinotega, veintisiete Agosto mil novecientos cincuentinueve.—Enmendados—veintisiete—Agosto—valen.—R. Rivera R., Secretario.

3 1

—

Nº 20009—B/U Nº 839181—₡ 7.40

Once mañana veintiseis de los corrientes, remataráse urbana esta ciudad, lindante: oriente, Juana Tapia de Pérez y Concepción Téllez; poniente, Modesta Hernández Castrillo; norte, Ernesto Miranda; sur, María Martínez de Rosales y Luisa Altamirano, calle en medio, la misma al oriente.

Ejecución: Dr. Alfonso Porta Mendoza a Dr. Mariano Vega Bolaños.

Base: Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Masaya nueve Septiembre mil novecientos cincuenta y nueve.—Carlos Martínez L., Secretario.

3 1

—

Nº 19998—B/U Nº 840278—₡ 8.04

Tres tarde veintiocho este mes, subastaráse fincca urbana situada oriente esta ciudad, entre segunda y tercera avenida y primera y segunda calle, dos mil quinientas varas cuadradas superficie, linda: norte, terreno prometido vender Olga R. de Santos; sur, prometido vender Enrique Avilés; oriente, prometido vender Lupe Cisneros Leiva; occidente, prometido vender Orlando Guadamuz y Antonio Sáenz.

Ejecución: Beatriz Peñalba Ortiz contra Manuel Meeser Huembes.

Base: Catorce Mil Ochocientos Ochenta Córdobas.

Local: Este Juzgado.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, D. N., ocho Septiembre mil novecientos cincuenta y nueve.—Gonzalo Barberena Romero, Juez 2o. Civil de Distrito.—Luis A. Torres Masis, Secretario.

3 1

—

Nº 19961—B/U Nº 840264—₡ 9.20

Once antemeridianas veintinueve corrientes y local de este Juzgado, subastaráse finca rústica «San José», como de cuatrocientas manzanas, jurisdiccion Wana-Wana, Matiguás, Departamento Matagalpa, limitada: oriente, Leonardo Valle y Lorenzo Campos; poniente, Abel Flores; norte, Dionisio Mendoza y Bruno Manzanarez; sur, Rufina viuda de Garméndiz y Pedro Sevilla.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Luz Alberto López Pastora.

Avalúo: Veinte Mil Córdobas.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, a las diez de la mañana del tres de Septiembre de mil novecientos cincuentinueve.—Testado—norte—no vale. Corregidos—Avalúo—tres—valen.—P. Baltrago Ch.—J. Guzmán G., Srio.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Es conforme.—Secretaría del Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, tres Septiembre de mil novecientos cincuentinueve.—P. Buitrago Ch.—J. Guzmán G., Srio.

3 1

—

Nº 19962—B/U Nº 840264—C$ 9.60

Once antemeridianas veintiocho corrientes y local de este Juzgado, subastaráse finca rústica «La Esperanza», en comarca de Saiz, jurisdicción Matiguás, Departamento de Matagalpa, de trescientas manzanas de superficie, limitada: oriente, Florencia García y Audilio Jarquín; poniente, Petrona viuda de Jarquín y Macario Sequeira; norte, Guillermo Jarquín y César Cruz y Juan Alvarez; y sur, Leonardo Gaitán, Salomón Soza y Rito Soza

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Jacinto Hernández.

Base de posturas: Diez Mil Córdobas.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, a las diez de la mañana del dos de Septiembre de mil novecientos cincuentinueve.—Corregidos —La—valen.—P. Buitrago Ch.—J. Guzmán G., Srio,

Es conforme.—Secretaría del Juzgado de Distrito de lo Civil.—Boaco, dos de Septiembre de mil novecientos cincuentinueve.—P. Buitrago C.—J. Guzmán G., Srio.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 19777—B/U Nº 769765—C$ 8.24

Noel Bellorín, Ocotal, pide Título Supletorio casa y solar ubicados esta ciudad. casa taquezal, teja barro, una sola pieza, siete varas con nueve pulgadas largo, por cinco ancho, con corredor, solar mia de diez varas y nueve pulgadas de frente, por sesenta fondo, fondo mide trece varas ancho, limitados: norte, casa y solar Francisco Castellón; sur; casa y solar de Francisca Rivera viuda de Bellorín; oriente, casa y solar de Francisco Castellón; occidente, casa y solar de Chepita Guillén.

Valóralos: Un Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, ocho Agosto mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Madrigal. —Rey. Zúniga, Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúniga, Srio.

3 3

—

Nº 19767—B/U Nº 792011—C$ 6.24

María Rivera, solicita Título Supletorio lote de terreno situado esta ciudad, barrio Santa Cruz, que linda: norte, Antonio Rivera; sur, propiedad Francisco Bustos o El Manantial; oriente, calle trazada, Ricardo Mendoza; poniente, Juan Bodán, hoy María Burgos.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil.—Granada, nueve Febrero mil novecientos cincuenta y siete.-J. D. Marcia, Srio.

3 3

—

Nº 19766—B/U Nº 817357—C$ 6.05

Isabel Reyes de Monterrey, solicita Título Supletorio finca urbana esta población, setenticinco varas largo, por veinticinco ancho, limitada: oriente, Isabel Reyes; poniente, José María López Martínez; norte, Guillermina Calero; sur, Rodolfo Alvarado.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, doce Agosto mil novecientos cincuentinueve.—Santos Flores M.,—Rubén Gómez S., Srio.

3 3

—

Nº 19784—B/U Nº 744368—C$ 9.10

Salomón Espinoza, este domicilio, solicita Título Supletorio casa habitación, cuatro predios sitio Santa Teresa de Guasuyuca esta jurisdicción, lindantes: casa, oriente, Pedro Alfaro; occidente, Bernardino Alfaro; norte, camino real; sur, Hilario Morales; a)—manzana y media, oriente y norte, Pedro Vanegas; occidente, camino real; sur, Emilio Espinoza; b)—manzana y media, oriente y sur, Pedro Vanegas; occidente, predio a; norte, camino real; c)—manzana y media, oriente, Ramiro Salgado; occidente, Moisés Bellorín; norte, agua escondida; sur, Moisés Bellorín; d)—una manzana, oriente, Francisco Colindres; occidente, Bernardino Alfaro; norte, Antonio Merlo; sur, Florencio Merlo.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—Pueblo Nuevo, veintinueve Junio mil novecientos cincuenta y nueve — J. Rodríguez M., Srio.

3 2

—

Nº 19975—B/U Nº 792091—C$ 7.76

Isabel Suazo de Sirias, solicita Título Supletorio urbana cantón oriental este pueblo, lindando: oriente, José Acevedo, treintiuna varas y tres cuartas; poniente, Fernando Bermúdez, treintiuna varas y media; norte, calle, Elisa López, diecinueve varas y tres cuartas; sur, Juana Flores, dieciseis varas y veintitres pulgadas. Con casa sobre horcones, paredes ladrillos, siete varas y media largo, seis de ancho, letrina, cercas alambre, excepto al sur.

Todo: Cien Córdobas.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local Civil.—Diriomo, veinticinco Agosto mil novecientos cincuenta y nueve. —José E. Vasconcelo.—Manuel Miranda B., Srio.

Conforme. —Manuel Miranda B., Srio

3 1

—

Nº 19981—B/U Nº 840269—C$ 6.40

Rafael Gómez, solicita Título Supletorio finca rústica noventa manzanas, jurisdicción San Miguelito, linderos: norte, Juan MacRea y sucesión Sevillas; sur, sitio Dolores del Pedernal; oriente, Pedro Pablo Duarte y Dolores del Pedernal; poniente, sucesión Sevilla y sitio Dolores del Pedernal.

Oponerse legalmente.

San Carlos, cuatro Septiembre mil novecientos cincuentinueve.—Luis H. García —Amparo Arceyut, Srio.

Conforme.—Amparo Arceyut, Srio.

3 1

—

Nº 767946—C$ 3.21

Nº 19937—B/U Nº 823241—C$ 3.21

Cruz Celina Tapia Potosme, solicita Título Supletorio finca rústica situada lugar denominado «El Pago» esta jurisdicción, limitada; oriente, Cándida Rosa Sandino; poniente, Pedro Joaquín López; norte, sucesores Hilario Pavón; y sur. Ceferino Barrera.

Quien se crea con derecho, opóngase término ley.

Juzgado Local Civil.—Niquinohomo, veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Pedro Gaitán L., Srio.

3 1

—

Nº 19947—B/U Nº 807875—C$ 6.32

Santiago Meza Altamirano, solicita Título Supletorio lote de terreno treinta manzanas de extensión, situado tres leguas al norte esta ciudad, compuesta por una huerta, lindante: norte, Juan José Zavala; sur, Juan B. Cano; oriente, Juan José Zavala, Humberto Padilla; poniente, Ramón Altamirano.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, uno Septiembre mil novecientos cincuentinueve.—Lea Riveralainez, Secretaria.

3 1

—

Nº 573306—C$ 7.95

Nº 19943—B/U Nº 573324—C$ 0.65

Rodolfo Ordeñana, solicita este Juzgado Local Título Supletorio casa y solar urbano caserío San Juan esta jurisdicción, solar once varas veinte pulgadas frente, sesenta y una varas fondo; primer

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

construcción mide once varas veinte pulgadas fondo, con medianas de diez y seis varas largo, cuatro ancho; segunda construcción casa diez varas ancho, cinco fondo, paredes adobe, techo zinc; la medianga parada sobre horcones, linda: oriente, Pablo Melgara; poniente, Esteban Alvir; norte, Celina Bía. calle enmedio; sur, predios Juan Gurdian

Quien pretenda derecho, opóngase término ley

Dado Juzgado Local Civil.—Telpaneca, treinta Junio mil novecientos cincuentinueve.—Leonte C. Morales C.—M. Velásquez, Srio.

3 1

—

Nº 19899—B/U Nº 790998—C$ 5.76

Elena Chavarría, mayor, soltera, oficios domésticos, este domicilio, solicita Título Supletorio solar urbano esta jurisdicción: oriente, calle pública; poniente, Narciso Bojorge; norte, Albertina Vega; sur. Justino Jiménez.

Opóngase.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Potosí, veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Indalecio Martínez Cubillo, Srio.

3 1

—

Nº 19903—B/U Nº 814479—C$ 6.20

Lisímaco Zapata, solicita Título Supletorio lote de terreno propio de veintiseis manzanas, Valle de Jesús, Nagarote, este Departamento, lindante: oriente, sucesores de Gilberto Páiz; poniente, mediando camino, Antenor Guzmán; norte, José Zapata y Juan Pablo Reyes; sur, Marcelino Guzmán.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintisiete Agosto mil novecientos cincuentinueve.-J. R. Saborío E, Srio.

3 1

—

Nº 19897—B/U Nº 813903—C$ 3.00

Migdalia Calderón, Título Supletorio casa solar cubierta teja, taquezal, seis varas largo, cinco ancho, Río Grande, linda: oriente. María Reyes, línea férrea en medio; poniente. Manuel Cerros; norte, Abelardo Pérez; sur, Mercedes Guillén.

Doscientos Córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Local Civil.—Sauce, veintiseis Agosto de mil novecientos cincuentinueve.—R. Arostegui H., Srio. 1

Sentencias de Divorcio

Nº 19282—B/U—Nº 786052—C$4.84

Corte de Aaelaciones.—Sala Civil.—Masaya, diez y seis de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las once y cuarto de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Artículos 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Humberto José Gutiérrez Ramírez y Rafaela Zamora Robleto. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2º C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e incríbase en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, librere la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de origen.—Enrique Peña H.—Fan. Téllez Lacallo.—R. E. Fiallos.—G. Goussen, Srio. 1

Nº 19266—B/U -768703—C$5.34

Corte de Apelaciones.—Sala Civil—Masaya, doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las diez y cuarto de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Artículos 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Francisco José Toruño Bendaña y Luzbella Porras Aguirre. La guarda de los menores Francisco César, Aura Cecilia y Martha Luce, queda en poder de su madre señora Luzbella Porras, conforme las voces de la escritura. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inco. 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscríbase en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, líbrese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de origen.—Enrique Peña H.—Fan. Téllez Lacallo.—R. E. Fiallos.—G. Goussen, Srio. 1

—

Nº 12241—B/U—Nº 785958—C$5.22

Corte de Apelaciones.—Sala Civil —Masaya, diez de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve. Las once de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Bayardo de Jesús Reyes Almanza y Norma de los Angeles Ruiz El menor hijo Freddy Bayardo, queda en poder y bajo el cuidado de su madre señora Norma de los Angeles Ruiz, conforme las voces de la escritura. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inco. 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscríbase en los registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, líbrese la ejecutoria y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Enrique Peña H.—Fan. Téllez Lacallo.—R. E. Fiallos.—G. Goussen, Srio. 1

—

Nº 19455—B/U—Nº 786412—C$4.70

Corte de Apelaciones.—Sala Civil—Masaya, ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las nueve de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Artículos 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuel-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

to el vínculo matrimonial contraído por los señores Juan José Eloy González y Josefina Villegas. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Artículo 112 Inco. 2o. C.— Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscríbase en los Registros correspondientes Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, líbrese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de origen.—Enrique Peña H.—Fan. Téllez Lacallo.—R. E. Fiallos.—O. Goussen, Srio.

1

—

Nº 19381—B/U—Nº. 768167 C$3.27

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, quince de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las nueve de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las razones dichas y los artículos 424, 436, 446 y 163 y 166 C. Los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Thomas Cuadra Vanegas, y Clara Isabel Dávila.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscríbase en los Registros correspondientes Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, líbrese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia. —R. E. Fiallos— Jos. Morales S.—Fan. Téllez Lacallo.—O. Goussen, Srio. 1

—

No. 20025—B/U No. 839133 C$5.26

Corte de Apelaciones.— Sala Civil. – Masaya, dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Las ocho de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraido por los señores Pablo Antonio López García y María Gloria López Núñez, la guarda del menor Jorge Antonio queda en poder de su madre señora María Gloria López, conforme las voces de la escritura.— La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inco. 2o. C.— Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquse en «La Gaceta», líbrese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos del Juzgado de su procedencia,— Enrique Peña H.— Fan. Téllez Lacayo.—R. E. Fiallos.—O. Goussen, Srio.

1

Declaratorias de Herederos

No. 19973—B/U No. 822430 C$4.20

Juan Rivas Fernández, como cesionario, solicita se le declare heredero único universal de todos los bienes de Marcial Sequeira, a su hija Petrona Paula Sequeira, María Ignacia Miranda, finca rústica denominada «Buenos Aires», doscientas manzanas, cien empastadas, una manzana café, otra chagüite, resto Montaña; comarca San Isidro, esta jurisdicción, limitada así: Oriente, Sur, finca Juan B. Morales, carriles, en medio; Norte, Emelina Palacios; Poniente, Basilio Castilio, Cosme, Andrés Amador.

Quien crea tener igual, mejor derecho, opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito.— Boaco, treintiuno Agosto mil novecientos cincuentinueve.—P. Buitrago Ch.—J. Guzmán G., Srio.

Es conforme.—J. Guzmán G., Srio.

1

—

No. 19978—B/U No. 807893 C$3.86

Brígida Rivas de Narváez, como cesionario derechos hereditarios de los señores Modesta y Benito Ruiz Delgado, sucesión intestada de sus padres Benito Ruiz Solís y Pilar Delgado de Solís, pide declaratoria de herederos de todos los bienes, derechos y acciones que dejaron a su muerte, consistente finca agricultura de seis manzanas terreno ejidal ubicada al Oriente como a una milla esta ciudad, lindante: Oriente, Adán Armas; Poniente, Pío Bustamante; Norte, Apolinario Ferrufino; Sur, camino en medio, Chabelo Blando.

Interesados opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Septiembre dos mil novecientos cincuentinueve. —Lea Rivera Lainez, Secretaria.

1

Citaciones de Procesado

Nº 212

Por primera vez, cítase y emplázase Marcelino García, mayor de edad, casado, herrero, de este domicilio, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho Judicial, a defenderse, en la causa que se le prosigue, por el delito de lesiones cometido en la persona de Alberto López Granados, mayor de edad, soltero, jornalero, de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrársele defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte. Dado en el Juzgado de Distrito, de Jinotega, el veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.— E. Zamora.—C. Castillo C., Srio.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Es conforme.—Jinotega, veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. C. Castillo C., Srio.

1

—

Nº 213

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Esteban Sánchez y Juan Martínez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por los delitos de homicidio en lucha tumultuaria, cometidos en las personas de Miguel Martínez y Mariano Silva y lesiones en Domingo García, Francisco Calero, María Silva, María Esperanza Sánchez y Juan Antonio Rodríguez, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se acuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dicho procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Rodolfo Ovido Rojas, Juez de lo Criminal del Distrito.—Chepita Sáenz, Sria.

1

—

Nº 214

Por primera vez cito y emplazo a Alejandro Rodríguez, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometidas en la persona de Moisés Juárez, quien es mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Posoltega, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se acuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los treintiún días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Rodolfo Oviedo Rojas, Juez de lo Criminal del Distrito.—Chepita Sáenz, Secretaria.

1

—

No. 217

Por primera vez cito y emplazo al procesado Pedro Paredes Batres de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio por imprudencia temeraria cometido la persona de Juan Luis Velásquez Real, bajo aperbimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se acuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesdo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Francisco Rodrígo Hernández, Juez Civil y de lo Criminal del Distrito por Ministerio de la ley.—Chepita Sáenz, Sria.

1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,

A p a r t a d o N ú m e r o 86.

V a l o r d e l a S u s c r i p c i ó n

Para la República:

Número del día	₡ 0.20	Por trimestre. .	₡ 15.00
Número retrasado	« 0.30	Por semestre. .	« 25.00
Por mes	« 5.00	Por año.	« 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US$ 6.00
Por año . . . « 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicacion de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Unica.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que de sea hacer acompañada de la boleta respectiva.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org